

DENUNCIA:

DEN/109/2022

SUJETO OBLIGADO:

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/109/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Dirección de Comunicación Social**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO HAY NADA EN ESTE RUBRO" (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/109/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/980/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1012/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

"5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII- formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO HAY NADA EN ESTE RUBRO” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...] para informar que el requerimiento que nos fue efectuado, ha sido solventado con la carga de la información relativa a las obligaciones de transparencia contenidas en el Artículo 83, Fracción XXIII, formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós.

En relación con lo anterior, le comento que la carga fue efectuada el jueves 8 de septiembre de 2022, a las 23:20 horas, dentro del plazo de tres días hábiles que se nos otorgó para responder. Adjunto a este correo, el comprobante de carga, folio 166270429802102. [...]” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad> de la **Dirección de Comunicación Social**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXIII- formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81, fracción XXIII – formato 3 “Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”

a) Primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós

De los hallazgos obtenidos, se observa que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

La Dirección de Comunicación Social no tiene acceso a tiempos oficiales, de conformidad a la Ley General de Comunicación Social, (Artículo 17), por lo anterior no se capturan los campos Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, Medio de comunicación, Descripción de unidad, mensaje en TV 20 segundos, Concepto o campaña, Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso, Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional, Cobertura, Ámbito geográfico de cobertura, Sexo, Lugar de residencia, Nivel educativo, Grupo de edad, Nivel socioeconómico, Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente, Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación, Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor, Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos, Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña, Fecha de término de difusión, Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida, Número de factura, en su caso Denominación de la partida, Presupuesto total asignado a cada partida, Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida, lo anterior en lo correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2022” (sic)

b) Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós:

De los hallazgos obtenidos, se observa que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

La Dirección de Comunicación Social no tiene acceso a tiempos oficiales, de conformidad a la Ley General de Comunicación Social, (Artículo 17), por lo anterior no se capturan los campos Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, Medio de comunicación, Descripción de unidad, mensaje en TV 20 segundos, Concepto o campaña, Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso, Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional, Cobertura, Ámbito geográfico de cobertura, Sexo, Lugar de residencia, Nivel educativo, Grupo de edad, Nivel socioeconómico, Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente, Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación, Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor, Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos, Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña, Fecha de término de difusión, Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida, Número de factura, en su caso Denominación de la partida, Presupuesto total asignado a cada partida, Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida, lo anterior en lo correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE 2022” (sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII- formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXIII, formato 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente

denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIII, formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/109/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

